

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN COMO BIENES DE USO PÚBLICO LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 005 del 29 de noviembre de 2021 y la Resolución No 676 de 2022.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 82 indica que: el Estado deberá velar por la protección del espacio público de manera integral y porque su destinación sea de uso común, primando sobre el interés particular; en línea de lo anterior, el Artículo 63 ibídem refiere que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
2. Que el Código Civil Colombiano en su artículo 674 refiere que serán bienes públicos y de uso público aquellos cuyo dominio pertenece a la República, además los que su uso pertenezca a todos los habitantes del territorio, como las calles, plazas, puentes y caminos.
3. Que el artículo 5° de la Ley 9° de 1989 adicionado por el artículo 138 de la ley 388 de 1997 refiere textualmente:

*Entiendese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*

*Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.*

(...)

4. Así mismo la Corte Constitucional ha realizado los siguientes pronunciamientos con relación a los bienes de uso público indicando:

*Sentencia C-183 de 2003: Los bienes de uso público se encuentran destinados al uso y goce de toda la colectividad, pues esa es su vocación, "sobre ellos puede recaer un uso diferente y especial previa autorización de autoridad competente en los términos que señale la ley, e incluso se pueden realizar construcciones, edificaciones o mejoras, sin que con ello se viole la Constitución Política, como quiera que esos "usos especiales o diferentes", no mutan la naturaleza de los bienes de uso público"*

*Sentencia C-062 de 2021 (...) el espacio público es un derecho colectivo reconocido por la Constitución y tiene como obligación correlativa el deber estatal de mantener su afectación al interés general, su integridad para ese uso común y la imposibilidad de que sea apropiado de modo que se frustren dichos objetivos. Este derecho guarda intrínseca relación con la vigencia de varias garantías superiores que requieren de espacios físicos para su desarrollo, desde la recreación y el deporte, hasta la deliberación democrática.*

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDALBA - GRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 0679</b> <b>( Noviembre 24 de 2022 )</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

5. De otra parte también la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y convivencia" también define el espacio público como el: "conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional" (...)
6. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, es una entidad administrativa, de derecho público, con autonomía administrativa, personería jurídica, patrimonio propio, sujeta a las normas de derecho público, regulada mediante la Ley No. 1625 de 2013, entidad que en el ejercicio de sus funciones deberá llevar a cabo las acciones a que haya lugar para disponer de los predios que sean necesarios para la ejecución de las obras de interés metropolitano<sup>1</sup>.
7. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga es titular del derecho de dominio o propiedad de predios ubicados en el Municipio de Piedecuesta, los cuales han sido adquiridos a través de cesiones, compraventa, entre otros; con el fin de garantizar la ejecución de las obras de carácter metropolitano, tales como zonas de cesión tipo C; Parque lineal Rio de Oro; Parque Metropolitano Cerro de la Cantera, construcción carril adicional papi quiero piña.
8. Que los predios que se encuentran relacionados a continuación hacen parte de los proyectos de infraestructura ejecutados por el AMB, los cuales son considerados de impacto metropolitano dispuesto al disfrute de la comunidad y al uso público.

#	MATRÍCULA INMOBILIARIA	REF. CATASTRAL	DESTINO ECONÓMICO
1	314-59723	010002630046000	CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO ZONA DE CESIÓN TIPO C CESION PARQUE LINEAL RIO DE ORO
2	314-39807	000000070036000	MODO DE ADQUISICION CESION GRATUITA TIPO C, CUYO DESTINO ES LA CONFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL PARQUE METROPOLITANO CERRO DE LA CANTERA PARQUE METROPOLITANO CERRO LA CANTERA
3	314-51635	000000100494000	CONSTRUCCION CARRIL ADICIONAL PAPI QUIERO PIÑA
4	314-52056	000000100633000	CONSTRUCCION CARRIL ADICIONAL PAPI QUIERO PIÑA.
5	314-57702	000000070539000	PARQUE METROPOLITANO CERRO LA CANTERA
6	314-695	000000070048000	PARQUE METROPOLITANO CERRO LA CANTERA

<sup>1</sup> Ley 1625 de 2013, Artículo 7° Literal h.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - URÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 0679</b> <b>( Noviembre 24 de 2022 )</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

9. Que hacen parte de las acciones de saneamiento predial, la identificación y revisión de la destinación específica que permita determinar su uso, así como el de obtener la exclusión del pago de impuesto predial unificado que se genera a través de las entidades territoriales (*Municipio de Piedecuesta*) con cargo al AMB entre otras.
10. Que para adelantar las gestiones ante las entidades territoriales (*Municipio de Piedecuesta*) se requiere adelantar la gestión para el reconocimiento y posterior registro y/o anotación de "bienes de uso público" en cada uno de los folios de matrícula de los predios de propiedad del Área Metropolitana de Bucaramanga que han sido requeridos para la ejecución de los diferentes proyectos de impacto metropolitano.
11. Que son funciones del director: "Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio del Área Metropolitana".

Que, en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** como bienes de USO PUBLICO los siguientes inmuebles de propiedad del Área Metropolitana de Bucaramanga, los cuales hacen parte del espacio público de conformidad con su naturaleza, su uso o afectación destinada a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas.

#	MATRÍCULA INMOBILIARIA	REF. CATASTRAL
1	314-59723	010002630046000
2	314-39807	000000070036000
3	314-51635	000000100494000
4	314-52056	000000100633000
5	314-57702	000000070539000
6	314-695	000000070048000

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a la Subdirección Administrativa y Financiera para que realice las gestiones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para llevar a cabo la inscripción y registro de la presente Resolución, en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios relacionados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en la página web oficial de la entidad esta resolución, a fin de garantizar la publicidad de las medidas en ellas adoptadas. Lo anterior de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - PEDECEUSTA</small></p>	<p><b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b></p>	<p>CÓDIGO: GJC-FO-002</p>
	<p><b>RESOLUCIÓN N° 0679 ( Noviembre 24 de 2022 )</b></p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS** Contra el presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de contenido general de conformidad con lo regulado por los artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

Dado en Bucaramanga,



**NELSON ENRIQUE GONZALEZ TARAZONA**  
Director (E)

Elaboró:  
Revisó Aspectos Financieros:

Martha Lucia González Gómez - Contratista SAF   
Amparo García Morantes -subdirectora Administrativa y Financiera   
Luz Martha Medina Torres – Contratista SAF 

Revisó Aspecto Jurídicos:

Jessica Marquez Gutiérrez —Profesional Universitario -   
Silvia Juliana Villarreal M. – Secretaria General (e) 